



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00455-2015  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
ADRIANA GOMEZ PARRA  
adgomez6@hotmail.com



MinCIT

2-2015-014766  
2015-09-14 03:54:05 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: ADRIANA GOMEZ PARRA

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 488 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“El revisor fiscal del año 2014 para una propiedad horizontal mixta de un edificio de oficinas (sic), este compro oficina en el edificio en el año 2015 para lo cual renuncio a su cargo de revisor fiscal mediante asamblea ordinaria realizada en Marzo 2015, y a su vez dentro de la misma asamblea fue invitado (sic) a participar en el concejo (sic) de administración, la plancha en la cual él estaba fue elegida. Por ende días despues llega un comunicado a la administradora indicando que él señor (antes revisor fiscal y ahora miembro del concejo) no puede pertenecer a este: ya que este asume su catrgbo adhonorem (sic) ¿puede pertenecer o no al concejo de administración este ex-revisor fiscal?”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 48 de la ley 43 de 1990, establece:

“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

De acuerdo con los hechos suministrados por la peticionaria, en nuestro concepto, el anterior revisor fiscal de la Copropiedad no puede desempeñarse como miembro del consejo de administración, hasta que haya transcurrido un (1) año desde la fecha en que presentó su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés